

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3817
RAD.: No. 026-2013-00350-00

Santiago de Cali, 26 de junio de 2019

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **TAXI Y AUTOS CALI S.A.S**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la renuncia al poder el abogado **GUILLERMO ANDRES LEMOS APONTE**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.113.778.934** y tarjeta profesional **No. 189.005 del C.S. de la J.**

2.- **PREVIO** a resolver sobre el recurso de reposición obrante a folio 155 al 157, por **SECRETARIA** sírvase dar cumplimiento al numeral primero del auto No. 819 de 15 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE.-

}


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

28 JUN 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 3819

RAD.: No. 35-2016 00890-00

Santiago de Cali, 26 de junio de 2019

Recibido el escrito que antecede dentro del presente proceso singular propuesto por **FONDO NACIONAL DE AHORRO** contra **PEDRO NEL MONRROY ORTIZ**, previamente a resolver, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 134 del C.G.P.;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETANSE como pruebas de oficio las siguientes:

- Documentales: Ténganse como tales los folios 115 y 118 del cuaderno 1 del expediente.

SEGUNDO.- EJECUTORIADA la presente providencia **PÁSESE** al Despacho el presente expediente a fin de resolver de fondo, toda vez que las partes no solicitaron pruebas y no hay pruebas que practicar.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS - CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUN 2019

Secretaría

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Curió
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3815

RAD. 05-2016-00520-00

Santiago de Cali, 26 de junio de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$81.456.600.00 Mcte.**

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 1091 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUN 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3824
RAD. 021-2011-00294-00

Santiago de Cali, 26 de junio de 2019

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de entrega sobre el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 370-84962, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGASE al expediente del Despacho Comisorio No. 223 de fecha 27 de noviembre de 2017, diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUN 2019'

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Sandoval
Secretario

cp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 3822

RAD. 029-2014-00754-00

Santiago de Cali, 26 de junio de 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

PREVIO a resolver sobre la **CESIÓN** allegada por la parte actora **ORDÉNASE** fin de que se sirva aclarar, si lo que pretende es la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO**, teniendo en cuenta la naturaleza del presente proceso los documentos que se acompaña como base del recaudo, así como también los derechos que se reclaman o se pretenden hacer valer se encuentran incorporados y determinados los documentos anexos a la presente demanda, por lo tanto la **cesión de los derechos litigiosos** no opera para esta clase de procesos de conformidad con lo previsto en el artículo 1969 del C.C.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUN 2019

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3873
RAD. 028-2017-00002-00

Santiago de Cali, 26 de junio de 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE la devolución sin diligenciar del Despacho Comisorio No. 060, por parte de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, indicando que el municipio de Yumbo no es parte de esa jurisdicción.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUN 2019

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
Carlos Fernando Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3825
RAD. 023-2013.-00938-00

Santiago de Cali, 26 de junio de 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ACEPTASE LA SUSPENSIÓN DE LA DILIGENCIA DE REMANTE programada para el día **25 de JULIO DE 2019 a las 8: 30 am**, allegada por la parte actora a través de su apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUN 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 3821

RAD. 034-2014-00249-00

Santiago de Cali, 26 de junio de 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

PREVIO a resolver sobre la **CESIÓN** allegada por la parte actora **ORDÉNASE** fin de que se sirva aclarar, si lo que pretende es la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO**, teniendo en cuenta la naturaleza del presente proceso los documentos que se acompaña como base del recaudo, así como también los derechos que se reclaman o se pretenden hacer valer se encuentran incorporados y determinados los documentos anexos a la presente demanda, por lo tanto la **cesión de los derechos litigiosos** no opera para esta clase de procesos de conformidad con lo previsto en el artículo 1969 del C.C.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 JUN 2019
Juzgados de Ejecución Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3829
RAD. 002-2011-195-00

Santiago de Cali, 26 de junio de 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE la devolución sin diligenciar del Despacho Comisorio No. 125 del 02 agosto de 2018, por parte de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, indicando que el apoderado judicial de la parte actora solicito la devolución del mismo.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 JUN 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3826

RAD. 012-2017-00743 -00

Santiago de Cali, 26 de junio de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$52.276.306,95 Mcte.**
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUN 2019

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3830
RAD. 007-2012-00097-00

Santiago de Cali, 26 de junio de 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE la devolución sin diligenciar del Despacho Comisorio No. 064, allegado por la apoderada judicial de la parte actora, indicando que los bienes no son susceptibles de embargo.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUN 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3827

RAD. 06-2004-00680-00

Santiago de Cali, 26 de junio de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUN 2019

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3828

RAD. 03-2010-00317-00

Santiago de Cali, 26 de junio de 2019


Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$87.801.633.00 Mcte.**

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUN 2019

**SECRETARIA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3843
RAD. 033-2018-00519-00

Santiago de Cali, 26 de junio de 2019.

Visto el escrito que anteceden el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora comunicación procedente de **EMCALI EICE**, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 109 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 28 JUN 2019
Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3845
RAD. 033-2019-00131-00

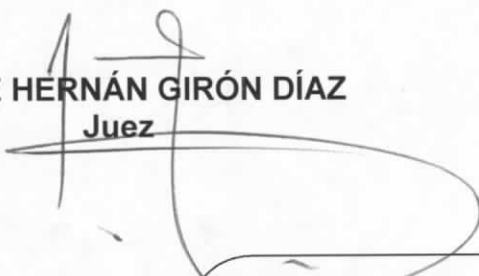
Santiago de Cali, 26 de junio de 2019.

Visto el escrito que anteceden el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora comunicación procedente del pagador de la **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA**, y sus respectivas entidades, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 JUN 2019
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3836
RAD. 011-2017-00220-00

Santiago de Cali, 26 de junio de 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE la devolución sin diligenciar del Despacho Comisorio No. 110, allegado por el JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA – VALLE, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUN 2019

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3838

RAD. 024-2018- 00027-00

Santiago de Cali, 26 de junio 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandada no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, así mismo el capital no corresponde a lo ordenado en el mandamiento de pago, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito así:

VALOR	\$ 5.500.000,00
-------	-----------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	21-jul-16
DIAS	9
TASA EFECTIVA	32,01
FECHA DE CORTE	03-may-19
DIAS	-27
TASA EFECTIVA	29,01
TIEMPO DE MORA	1002
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,34
	\$
INTERESES	38.610,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.223.835
INTERESES ABONADOS	\$ 0

ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.500.000
SALDO INTERESES	\$ 4.223.835
DEUDA TOTAL	\$ 9.723.835

RESUELVE:

1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$9.723.835.00 Mcte.**

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

3.- **EJECUTORIADA** la presente providencia pase inmediatamente a Despacho para resolver sobre la entrega de los depósitos judiciales, y la terminación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 109 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUN 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3846
RAD. 24-2017-00473-00

Santiago de Cali, 12:6 JUN 2019

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 370-164008, en donde fue nombrado como secuestre **DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S.,- DIEGO FERNANDEZ PEREZ**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGASE al expediente del Despacho Comisorio No. 019 de fecha 05 de junio de 2019, diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 8 JUN 2019

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

cp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3839

RAD. 033-2017-00290-00

Santiago de Cali, 26 de junio de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma **\$ 609.01700 m/cte**
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

EJECUTORIADA la presente providencia pase inmediatamente a Despacho para resolver sobre la entrega de los depósitos judiciales, y la terminación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUN 2019'

SECRETARÍA
 Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 3840

RAD. 06-2010-00050-00

Santiago de Cali, 26 de junio 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

GLOSÁSE a los autos para que obre y conste la comunicación procedente del **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUN 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 26 de junio 2019

AUTO No. 3841
RAD. 02-2013-00676-00

En atención a la solicitud precedente, y como quiera que la parte pasiva indica en la petición que lo escrito a mano con bolígrafo es válido, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandada, se sirva indicar la providencia contra la cual interpone el recurso de reposición y a subsidio a apelación, tal como lo indica el artículo 318 del Código General del Proceso .

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUN 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3847
RAD. 011-1999-00501-00

Santiago de Cali, 26 de junio de 2019.

En atención el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ESTESE** la parte demandada en cuanto al levantamiento de las medidas, a lo resuelto a folio 427 del presente cuaderno, mediante el cual se le da trámite a lo ya solicitado.

2.- **NIEGASE** la solicitud de la parte demandada, toda vez que no es procedente condenar en costas a la parte demandante, pues la terminación del presente proceso fue por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUN 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3742

RAD. 021-2017-00173-00

Santiago de Cali, 25 de junio de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$48.778.225.47 Mcte.**
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUN 2019

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 374/

RAD. 025-2017-00568-00

Santiago de Cali, 25 de junio de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$12.591.092.00 Mcte.**

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUN 2019

SECRETARIA de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario